

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS PARA EL CONTROL VECTORIAL. - SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V. "SOLINTSA".- CONTRATACIÓN DIRECTA NUMERO CD-02-2024-SESAL.- EN EL MARCO DE LOS DECRETOS DE EMERGENCIA NUMERO PCM 53-2023, PCM 04-2023, PCM 016-2022 Y PCM 07-2022.- FONDOS NACIONALES. - No. 032-2024-SS

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, hondureña, mayor de edad, casada, Médico, con documento Nacional de identificación No. 0506-1966-01347 actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante acuerdo Ejecutivo 12-2024 de fecha 03 enero de 2024; quien en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARIA"** y **JUAN MIGUEL FLORES FIALLOS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1959-02395, de este domicilio, actuando como Representante Legal de la Empresa denominada **SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V. "SOLINTSA"** Constituida mediante Escritura Publica número 34 autorizada por la Notario Alma C. Guzmán García, el 12 de abril del 2002, con inscripción No. 37, del tomo 508 del Registro de la Propiedad Mercantil, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**; ambos con amplias facultades, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Contrato para la **ADQUISICIÓN DE INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS PARA EL CONTROL VECTORIAL PARA LA SECRETARIA DE SALUD, AÑO 2024** proceso con base en el artículo 360 de la Constitución de la República, artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado, Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2023; y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 36,419, el veintisiete (27) de diciembre del mismo año Decreto Ejecutivo Número PCM-007-2022 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,912 de fecha dos (02) de mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).- Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2022 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,946 de fecha diez (10) de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).- PCM-04-2023 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,130 de fecha dieciséis (16) de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), el cual, se registró conforme a las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2023; y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 36,419, el veintisiete (27) de diciembre del año 2023, decreta Prorrogar la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2024, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña, así como para fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante eventuales situaciones epidemiológicas, como posibles rebrotes de coronavirus (COVID-19) y la propagación del virus del dengue. Lo anterior en consonancia con los Decretos Ejecutivos PCM-007-2022 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,912 de fecha de fecha veintisiete (27) de abril del año Dos Mil Veintidós (2022) en su artículo uno, Declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional por el año 2022, con el objeto de facilitar la contratación directa de los medicamentos e insumos vitales y para asegurar que los establecimientos de salud que proveen servicios faciliten el acceso a diagnóstico y tratamientos para la población que lo requiere.- El Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2022 Publicado en



el Diario Oficial La Gaceta No. 35,946 de fecha diez (10) de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), Declara ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el sistema de salud pública a nivel nacional por el año 2022, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurando la provisión de servicios, insumos, medicamentos y la atención oportuna de la población. Y el Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2023 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,130 de fecha dieciséis (16) de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023), Prorrogar la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el sistema de salud pública a nivel nacional por el año 2023.

En cumplimiento a las funciones y atribuciones que le confiere la Ley de Contratación del Estado, en sus artículos 9 y 63 numeral 1; artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud a través de los referidos Decretos de Emergencia, ha procedido a realizar la contratación directa CD-02-2024- SESAL para asegurar que a nivel nacional se pueda erradicar y controlar la epidemia de Dengue y atacar otro tipo de enfermedades.

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la entrega del insecticida por parte de **EL PROVEEDOR**, a favor de **LA SECRETARIA** de forma adecuada, oportuna, con la calidad convenida y respetando las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y ratificadas en la Resolución de Adjudicación. Dicho suministro deberá realizarse de acuerdo con la descripción, cantidad, precio unitario en Lempiras (L) y plazos de entrega que se detallan en el cuadro que se describe a continuación:

No. Lote	Descripción de los Bienes	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Fecha de Entrega
1	Permetrina + Bioaletrina + PBO	32,000 Litros	L. 1,120.00	L. 35,840,000.00	Primera Entrega: 24,000 Litros a 30 días calendario después de la firma del Contrato. Segunda Entrega: 8,000 Litros a 120 días calendario después de la firma del Contrato
2	Bacillus thuringiensis subesp. israelensis	6,400 kilos	L. 1,750.00	L. 11,200,000.00	Única Entrega: a 30 días calendario después de la firma del Contrato

CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE ENTREGA: La entrega del Insecticida objeto de este contrato, se deberá hacer dentro de los plazos indicados en el cuadro plasmado en la cláusula primera precitada.

CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR. Se compromete a entregar el insecticida en las instalaciones de la Bodega El Guanábano, Kilometro 15, carretera a Olancho Tegucigalpa, M.D.C Honduras.



CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE ENTREGA: EL PROVEEDOR manifiesta que la entrega de insecticida se realizará según las especificaciones detalladas en el cuadro inserto en la Cláusula PRIMERA que antecede.

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: El presente Contrato se suscribe por un monto total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 47,040,000.00)**, afectando la estructura presupuestaria siguiente:

INST	UE	OBJETO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
60	53, 56, 58, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48	35400	Insecticidas, fumigantes y otros	L. 58,960,000.00

MONEDA DE PAGO: El pago del Contrato se realizará en **Lempiras (L)**; la moneda de curso legal en Honduras.

CLAUSULA SEXTA: F O R M A Y TIEMPO DE PAGO: LA SECRETARIA pagará a EL PROVEEDOR, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la Recepción total o parcial, satisfactoria de los productos; **En caso de entregas parciales**, procederán pagos parciales, para lo cual el proveedor deberá presentar los documentos relativos al cobro a través de la Gerencia administrativa, acompañando: 1) Acta de Recepción Parcial, 2) Factura Comercial Original y 3) Copia de la Garantía de Cumplimiento; **En caso de entrega total adjuntara** 1) Acta de Recepción Definitiva, 2) Factura Comercial Original y 3) La respectiva Garantía de Calidad.

CLAUSULA SÉPTIMA.- VALORES PENDIENTES: EL PROVEEDOR autoriza que, de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente Contrato o de cualquier otro Contrato suscrito con LA SECRETARIA que haya sido resuelto por incumplimiento.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS, ANÁLISIS DE LOS MISMOS Y ACTA DE RECEPCIÓN: Sólo procederá emitir el Acta de Recepción por parte del encargado de Almacen de la Unidad de Vigilancia de la Salud, cuando se verifiquen las cantidades recibidas y estas coincidan con lo detallado en la Clausula Primera.

CLAUSULA NOVENA: INSPECCIONES Y PRUEBAS: En cualquier espacio de tiempo "LA SECRETARIA", podrá efectuar las inspecciones y pruebas de calidad que este considere pertinente, asignando para ello personal de la Secretaria de Salud en fechas que estime conveniente a fin de garantizar que estos mantendrán la calidad en igual condición que al momento de la entrega así mismo realizar inspecciones periódicas, para determinar si "EL PROVEEDOR" está entregando el insumo a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace referencia preparará un informe detallado de la inspección realizada y si resultará del mismo que "EL PROVEEDOR" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "LA SECRETARIA" aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo rescindir el contrato si lo estimare pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "LA SECRETARIA" para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.



CLAUSULA DECIMA: REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS: EL PROVEEDOR garantiza que insecticida ofrecido es de calidad y con la descripción técnica requeridas, si sobrevienen fallas de calidad imputables al **EL PROVEEDOR** este se compromete a realizar las revisiones correspondientes y en caso de proceder reponer el producto sin costo alguno. Esto incluye el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos de Condiciones y de la propia oferta presentada por **EL PROVEEDOR**.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DEL INSECTICIDA: En caso que del reporte dado derivado de lo establecido en la cláusula Decima sean desfavorable, **EL PROVEEDOR** deberá reponer a **LA SECRETARIA** el insecticida que no cumpla con la calidad requerida, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha en que **LA SECRETARIA** comunique por escrito a **EL PROVEEDOR** los defectos encontrado.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL PROVEEDOR, rendirá previo a la suscripción del contrato una Garantía o Fianza de Cumplimiento de Contrato equivalente al Quince por ciento (15%) del valor del mismo, con una vigencia igual a tres meses adicionales contados a partir de la última entrega; el documento de Garantía o Fianza de Cumplimiento, deberá contener la siguiente Cláusula Especial Obligatoria: *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición".* **GARANTÍA DE CALIDAD, EL PROVEEDOR** sustituirá la garantía de Cumplimiento del Contrato por la Garantía de Calidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, después de emitir el Acta de Recepción Final (**Definitiva**), para garantizar a **LA SECRETARIA** que el producto sea recibido en su totalidad y a su entera satisfacción, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del **Acta de Recepción Definitiva** y deberá contener la siguiente Cláusula Especial obligatoria: *"La presente Garantía/Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento de la Secretaria de Salud, sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento", sin perjuicio de cualquier otra sanción que hubiere que aplicar. Pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza.- La presente garantía/fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente Cláusula Especial Obligatoria, prevalecerá sobre cualquier otra condición".*

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES DEL CONTRATO APLICABLES: El presente contrato de suministro de productos se regulará por las disposiciones contenidas en este documento y en Los Pliegos de Condiciones de la Contratación Directa No.CD-02-2024-SESAL **"ADQUISICIÓN DE INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS PARA CONTROL VECTORIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2024"**, por el cual, se seleccionó la oferta presentada por **EL PROVEEDOR** y en general,



por las disposiciones contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, aplicables conforme su especialidad.

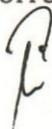
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliego de Condiciones de la Contratación Directa No.CD-02-2024-SESAL "**ADQUISICIÓN DE INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS PARA CONTROL VECTORIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2024**"; b) La oferta presentada por EL PROVEEDOR; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por EL PROVEEDOR; d) Resolución de adjudicación **No. 391-2024-SS**; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ÁMBITO JURISDICCIONAL: En caso de controversias o conflictos entre las partes en lo relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, las partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia con Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para cuyos efectos **EL PROVEEDOR**, renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de **LA SECRETARIA**.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo electrónico certificado, a las direcciones siguientes: **a) LA SECRETARIA:** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237- 9693 **b) "EL PROVEEDOR"** Barrio Guacerique, 20 Calle, casa # 2051, frente a Escuela Republica de Brasil, Comayagüela, M.D.C., Teléfono 2225-6015, 3158-4371, correo electrónico jflores.solintsa@cablecolor.hn.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. LAS PARTES no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Se entenderá como Caso Fortuito entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales, mismas que deberán estar debidamente acreditadas. Forma de presentación de las manifestaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **EL PROVEEDOR** estará obligado a presentar mediante escrito la solicitud de prórroga acompañando toda la documentación soporte verificable que sirva como evidencia para respaldar su solicitud, dentro del plazo de vigencia del presente contrato (*última entrega total*) a la Secretaria General con el propósito que está remita a la Comisión de Seguimiento de Contratos para que en el ámbito de sus funciones pueda determinar si la misma procede, en caso de ser improcedente la solicitud presentada, le será comunicada mediante notificación electrónica manifestándole los motivos por los cuales no es aceptada su solicitud y se archivaran las diligencias; en caso de ser procedente, le será comunicada mediante notificación electrónica, girando instrucciones a la Gerencia Administrativa para que esta emita el Adendum correspondiente, estando obligado **EL**



PROVEEDOR a ampliar la Garantía de Cumplimiento correspondiente. La omisión a la presente Clausula será objeto de sanción

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán realizarse en aplicación a la cláusula que precede y/o de oficio por este Órgano Contratante con la aceptación y confirmación previa por parte de **EL PROVEEDOR**, debiendo constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la Garantía original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: LA SECRETARIA, podrá aplicar una multa correspondiente a un cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del saldo del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2024, dicha multa se aplicará por cada día de retraso, la cual se calculará con base al incumplimiento de cada entrega ya sea total o parcial, según sea el caso. No se aplicará la multa en aquellos casos justificados como ser: causas no atribuibles al proveedor, casos fortuitos, fuerza mayor, debidamente documentado y aprobado por **LA SECRETARIA** en aplicación a lo establecido en la Cláusula Decimo Octava del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: **A) CAUSAS DE RESCISIÓN.** **LA SECRETARIA** podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: **i)** Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **ii)** Cuando **EL PROVEEDOR** se rehusó a corregir las anomalías, irregularidades que se le notifiquen y no atienda las recomendaciones que se le hicieren en el plazo de cinco (05) días calendario. **B) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **i)** Mutuo acuerdo entre las partes, **ii)** Causas de Fuerza mayor o Caso Fortuito que haga imposible el cumplimiento del servicio contratado debidamente acreditado, **iii)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes y servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para el cumplimiento en la entrega del insumo objeto del presente contrato; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de "LA SESAL" sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTEGRIDAD: Las partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública y su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas fortaleciendo de esta forma las bases del Estado



de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética así como los valores sociales de **INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA** siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor convenida y **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:

El proveedor, contratista o consultor, está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones:
 - a) **"Práctica fraudulenta"** cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efecto o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente político.
 - b) **"Prácticas coercitivas"** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
 - c) **"Cohecho"** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por si o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
 - d) **"Extorción o instigación al delito"** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
 - e) **"Tráfico de Influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.
2. El Contratante, anulara el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión.
3. El Contratante, anulara la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.
4. El Contratante, notificara a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE, deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedor de conformidad al



procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.
2. Conducirse en todo momento, tanto el cómo sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.
3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE PARTES: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato.- En fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).


DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE SALUD
"LA SECRETARIA"




ING. JUAN MIGUEL FLORES FIALLOS
REPRESENTANTE LEGAL
SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.
[SOLINTSA]
"EL PROVEEDOR"

